

**EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO NORTE DE ILLINOIS
DIVISIÓN DEL ESTE**

**UNITED STATES COMMODITY
FUTURES TRADING COMMISSION**

Actor,

v.

07 C 3598

**LAKE SHORE ASSET MANAGEMENT
LIMITED, y otros.,
Demandados**

ORDEN DE NOMBRAMIENTO DEL SÍNDICO

El 28 de agosto de 2007, luego de efectuada una audiencia de presentación de pruebas, el Tribunal emitió una Orden (“Orden Judicial Preliminar”) que en parte otorga y en parte deniega la petición de CFTC de que se emita una orden judicial preliminar y se congelen los activos. El 4 de octubre de 2007, el Tribunal emitió una Orden en la que analiza sus fundamentos para la designación de un síndico. Sobre la base de tales órdenes, el Tribunal, habiendo considerado los argumentos de las partes y recibido la información pertinente, por la presente ordena a saber:

Nombramiento dei Síndico

EN CONSECUENCIA, SE ORDENA, ESTABLECE Y DISPONE el nombramiento de Robb Evans & Associates LLC como Síndico patrimonial temporal (el “Síndico”), con todas las facultades de un síndico patrimonial, de Lake Shore Common Enterprise (“LS Common Enterprise”), ésta incluye a Lake Shore Asset Management Limited (“LSAM”), Lake Shore Group of Companies Inc. Ltd. (“Lake Shore Group”), Lake Shore Asset Management Inc. (“lake

Shore Inc.”), Lake Shore Alternative Financial Asset Limited, Lake Shore Alternative Financial Asset Limited Account I Limited, Lake Shore Alternative Financial Asset Limited Account II Limited, Lake Shore Alternative Financial Asset Fund III Limited, y Geneva Corp. Funds World Limited (conocida con anterioridad como Lake Shore Alternative Financial Asset Fund IV Limited) y sus compañías afiliadas y subsidiarias, todos los fondos, bienes, instalaciones, cuentas y otros activos de los que sea titular directa o indirectamente, para usufructo u otros fines, Lake Shore Alternative Financial Asset Funds (“LSAFA Funds”), en forma individual o colectiva, incluyendo, entre otros, los fondos de inversores, con el fin de organizar, preservar, dar cuenta de y liquidar los activos que están sujetos a esta Orden, con el único fin de distribuir tales fondos entre los clientes de Lake Shore y de dirigir, controlar y supervisar las actividades de LS Common Enterprises de acuerdo con las disposiciones de esta Orden que figuran a continuación. El Síndico será el representante de este Tribunal y el único representante de este Tribunal que actúa como Síndico conforme a esta Orden. El Síndico será responsable directamente ante este Tribunal. El Síndico deberá cumplir con todas las Normas Locales de este Tribunal que rijan las actividades de los síndicos, con excepción de las modificaciones expresas incluidas en la presente o en toda orden futura de este Tribunal. El Síndico no deberá administrar los fondos y activos con el fin expreso de pagar multas o sanciones.

II.

Deberes y facultades del Síndico

ASIMISMO, SE ORDENA que se instruye y autoriza al Síndico a llevar a cabo lo siguiente:

- A. Tomar la custodia, control y posesión exclusiva de todos los fondos, bienes, correspondencia y otros activos de Lake Shore, que estén en poder o bajo el control de LS Common Enterprise, dondequiera que estén ubicados. El Síndico tendrá plenas facultades para demandar, cobrar, recibir y tomar posesión de todos

los bienes, bienes muebles, derechos, créditos, dinero, efectos, tierra, contratos de arrendamiento, libros, registros, documentos de trabajo y registros de cuentas, los que incluyen información archivada en computadoras y datos digitales o meta datos, y otros papeles y documentos de LSAFA Funds, entre ellos los documentos relacionados con los clientes cuya participación se encuentra actualmente en poder o bajo la dirección, posesión, custodia o control de LSAFA Funds.

- B. Conservar, mantener y administrar todos los activos de la sindicatura y llevar a cabo todos los actos necesarios o aconsejables para preservar el valor de tales activos con el fin de evitar cualquier pérdida, daño, o perjuicio irreparable a los inversores, clientes o acreedores de LSAFA Funds. Estos actos incluyen, entre otros, obtener una contabilidad de los activos y evitar la transferencia, retiro o asignación inadecuada de los activos, así como la facultad de liquidar o cancelar toda caución variable o posiciones de valores a futuro de LSAFA Funds.
- C. Llevar a cabo todos los actos necesarios o aconsejables para asegurar la distribución equitativa de los fondos comunes entre los inversores, de manera expeditiva y eficiente.
- D. Evitar el retiro o asignación inadecuada de fondos de LSAFA Funds y proteger por otros medios los intereses de los clientes.
- E. Cobrar todas las sumas de dinero adeudadas a LSAFA Funds.
- F. Promover, defender, resolver, concertar, intervenir en, disponer de o ser parte en acciones o procedimientos en jurisdicciones estatales, federales o en el extranjero necesarios para preservar o aumentar los activos LSAFA Funds, o para desempeñar sus deberes conforme a esta Orden.
- G. Elegir, contratar y emplear a abogados, contadores, tasadores y otros contratistas independientes y especialistas técnicos que el Síndico considere aconsejables o necesarios en el desempeño de sus deberes y responsabilidades conforme a las facultades que le otorga esta Orden.
- H. Emitir citatorios para obtener documentos y registros relacionados con la sindicatura y obtener pruebas en esta acción en nombre de la masa de la sindicatura de manera coherente con la legislación aplicable.
- I. Abrir una o más cuentas bancarias con carácter de cuentas de depósito designadas de los LSAFA Funds. El Síndico deberá depositar todas las sumas de dinero de LSAFA Funds en tales cuentas designadas, y deberá emitir todos los pagos y desembolsos correspondientes a la masa de la sindicatura de tales cuentas.
- J. Emitir los pagos y desembolsos de la masa de la sindicatura que sean necesarios o aconsejables para cumplir con las directivas o ejercer las facultades que le otorga esta Orden. El Síndico deberá solicitar aprobación previa al Tribunal para el pago

de cualquier deuda u obligación en la que haya incurrido LSAFA Funds antes de la fecha de emisión de la Orden Judicial Preliminar, con excepción de aquellos pagos que el Síndico considere necesarios o aconsejables para garantizar los activos de LSAFA Funds. Asimismo, el Síndico deberá solicitar aprobación previa al Tribunal para efectuar cualquier pago a clientes de Lake Shore.

- K. Liquidar todos los activos de LSAFA Funds y conservar tales activos a la espera de una Orden futura del Tribunal.
- L. Consolidar todos los registros y otros activos transfiriendo los activos y registros, si los hubiera, ubicados actualmente fuera de este Distrito a un lugar seguro situado dentro de este Distrito.
- M. Evitar la distribución no equitativa de activos y determinar, concertar y proteger los intereses de los clientes o inversores que han hecho operaciones comerciales con LSAFA Funds.

Asimismo, se autoriza al Síndico a solicitar el reconocimiento de esta Orden y la asistencia para ejecutar los términos de esta Orden a todo tribunal, cuerpo colegiado, cuerpo regulador o administrativo, dondequiera que se encuentren. También puede solicitar a este Tribunal las directivas necesarias para ejercer sus facultades y deberes conforme a esta Orden.

III. ***Entrega al Síndico***

ASIMISMO, SE ORDENA que, a partir del momento en que se les entregue esta Orden, LS Common Enterprise y toda otra persona o entidad que reciba una copia de esta orden deberá, de inmediato o dentro del plazo que autorice el Síndico por escrito, entregar al Síndico:

- A. La posesión y custodia de todos los fondos, activos, bienes y demás activos de LSAFA Funds de los que sean titulares en usufructo o por otros medios, dondequiera que se encuentren, incluyendo, entre otros, los fondos depositados en las instituciones financieras que se mencionan en el Anexo A adjunto a la presente.
- B. La posesión y custodia de los documentos de LSAFA Funds, incluyendo, entre otros, todos los libros y registros de cuentas, todos los registros financieros y contables, balances, declaraciones de ingresos, registros bancarios (que incluyen los estados de cuenta mensuales, cheques cobrados, constancias de giros telegráficos y registros de cheques), listas de clientes, títulos de propiedad y otros documentos.

- C. La posesión y custodia de todos los metales preciosos y otros bienes muebles, fondos y otros activos que pertenezcan a miembros del público que actualmente estén en poder de LSAFA Funds.
- D. Todas las llaves, contraseñas de computadoras, códigos de ingreso, números de identificación personal (PIN) y combinaciones de cerraduras necesarios para obtener o garantizar el acceso a cualquiera de tales activos o documentos de LSAFA Funds, incluyendo, entre otros, el acceso a las instalaciones comerciales de LS Common Enterprise, sus medios de comunicación, cuentas, sistemas de computación u otros bienes de su propiedad.
- E. La información que identifica a las cuentas, empleados, propiedades u otros activos u obligaciones de LSAFA Funds.

IV.

Cooperación con el Síndico

ASIMISMO, SE ORDENA que LS Common Enterprise y sus representantes, empleados, contratistas independientes, abogados y todas las demás personas o entidades a las que se les entregue una copia de esta Orden cooperen plenamente con y asistan al Síndico en el cumplimiento de sus deberes. Esta cooperación y asistencia incluirá, a título ilustrativo, entregar al Síndico toda la información que éste considere necesaria para ejercer sus facultades y cumplir con los deberes de Síndico que le otorga esta Orden; proporcionar las contraseñas necesarias para el acceso a toda computadora o archivos electrónicos en cualquier medio; e informar a todas las personas que adeuden dinero a LSAFA Funds que todas las deudas se deben pagar directamente al Síndico.

Sin embargo, el requisito de cooperación no vulnera el derecho a exigir cualquier privilegio que corresponda. Tampoco vulnera el derecho de una persona o entidad a tener acceso a un tribunal que ejerza jurisdicción en el territorio en el que se encuentra algún bien afectado por esta Orden con el fin de plantear ante dicho tribunal cualquier tema relacionado con el reconocimiento o ejecución de esta Orden en relación con tales activos.

V.

Suspensión de derechos

ASIMISMO, SE ORDENA que, a menos que exista autorización del Tribunal y con excepción de las disposiciones relacionadas con el Síndico Canadiense, en el transcurso de la sindicatura que establece la presente, se suspende el derecho de LS Common Enterprise y de todas las demás personas y entidades a iniciar cualquier acción destinada a establecer o exigir un reclamo, derecho o interés por, contra, en representación de o en nombre de LSAFA Funds, el Síndico, los activos de la sindicatura, o los representantes debidamente autorizados del Síndico que actúen en tal carácter. Estas acciones incluyen, entre otras, las siguientes:

- A. Iniciar, promover, litigar o ejecutar cualquier demanda, pero se podrán iniciar acciones para interrumpir toda ley de prescripción liberatoria aplicable.
- B. Acelerar la fecha de vencimiento de una obligación u obligación exigida, imponer un gravamen o tomar o intentar tomar posesión o conservar la posesión de LSAFA Funds o de cualquier bien reclamado por LSAFA Funds, o intentar ejecutar, anular, alterar o poner fin a cualquier participación de LSAFA Funds en bienes, ya sea que tales actos sean parte de un procedimiento judicial o de otra índole.
- C. Proceder por cuenta propia o firmar o emitir, o promover la firma o emisión de un embargo judicial, citatorio, solicitud de levantamiento de embargo, ejecución hipotecaria u otro proceso con el fin de incautar, tomar posesión de, interferir con o crear o exigir el cumplimiento de un gravamen sobre cualquier bien, dondequiera que se encuentre, del que sea titular o que esté en poder de LSAFA Funds o del Síndico o de cualquier representante del Síndico.
- D. Llevar a cabo cualquier acto u hecho con el fin de interferir con que el Síndico tome el control, posesión o administración del bien sujeto a la sindicatura, o para interferir de cualquier manera con el Síndico o con los deberes del Síndico, o para interferir con la jurisdicción exclusiva de este Tribunal sobre los bienes o activos de LSAFA Funds. Este párrafo no suspende el inicio ni la continuación de ninguna acción o procedimiento por parte de una unidad gubernamental destinada a aplicar las facultades policiales o reguladoras de dicha unidad gubernamental.

VI.
Informes del Síndico al Tribunal y Remuneración

ASIMISMO, SE ORDENA que el Síndico mantenga contabilidad por escrito que detalle las cantidades recibidas y los gastos, describa los bienes que se mantienen o administran, y nombre a los depositarios de fondos de la sindicatura; que ponga tal contabilidad escrita y documentos comprobantes a disposición de la Comisión para su inspección y, dentro de los sesenta (60) días de ser nombrado y periódicamente a partir de entonces, como lo indique el Tribunal, que presente ante el Tribunal y entregue a las partes un informe que resuma las actividades destinadas a controlar y cobrar los activos, administrar la masa de la sindicatura, y cumplir con los demás deberes que le asigna esta Orden.

ASIMISMO, SE ORDENA que el Síndico y todo el personal contratado por el Síndico que autoriza la presente, lo que incluye al representante legal del Síndico, tienen derecho a una remuneración razonable por el desempeño de sus deberes conforme a esta Orden y por el costo de gastos reales pagados de su bolsillo en los que incurran en la prestación de los servicios autorizados por esta Orden los que, en el momento en que se prestaron (1) sea razonablemente probable que beneficien a la masa de la sindicatura o (2) sean necesarios para la administración de la masa de la sindicatura. El síndico y todo el personal contratado por el síndico recibirán una remuneración proveniente exclusivamente de fondos que en la actualidad estén en poder o bajo la posesión o control de la sindicatura o que ésta pueda recibir en el futuro, y no tendrán derecho a recibir ningún tipo de remuneración por parte de la Comisión. Toda solicitud de remuneración está sujeta a la aprobación del Tribunal. El Síndico deberá presentar ante el Tribunal y entregar a las partes solicitudes periódicas de pago de tal remuneración razonable. La primera solicitud se presentará no más de sesenta después de la fecha de esta Orden y las solicitudes subsiguientes se presentarán mensualmente. Las solicitudes de remuneración deberán especificar la fecha e

índole de los servicios provistos por el Síndico y por todo el personal contratado por éste. El Síndico no deberá aumentar los honorarios por hora que se emplean como base para establecer tales remuneraciones sin la aprobación previa del Tribunal.

VII.
Caución

ASIMISMO, SE ORDENA que se nombra al Síndico sin caución alguna en este momento. No es necesaria caución alguna hasta que el Síndico obtenga fondos del cliente. Cuando esto sea inminente, el Tribunal, con la información provista por las partes, fijará la caución en una cantidad adecuada.

VIII.
Traslado de la Orden

ASIMISMO, SE ORDENA que se podrá dar traslado de las copias de esta Orden por cualquier medio, inclusive la transmisión por facsímil, correo electrónico o transferencia de datos, a cualquier institución financiera u otra entidad o persona que pueda tener en su poder, custodia o control documentos o activos de LSAFA Funds, o que pueda estar sujeta a alguna disposición de esta Orden.

IX.
Traslado a la Comisión

ASIMISMO, SE ORDENA que LS Common Enterprise dé traslado a la Comisión de todos los escritos, correspondencia, notificaciones que requiere esta Orden y demás materiales relacionados con esta causa o esta Orden mediante la entrega de una copia a Diane M. Romaniuk o Ava M. Gould, Senior Trial Attorneys, Division of Enforcement, Commodity Futures Trading Commission, 525 W. Monroe, Suite 1100, Chicago, Illinois 60661.

X.

Síndico canadiense

Sin perjuicio de ninguna disposición en contrario incluida en la presente, Ernst & Young Inc. (el “Síndico Canadiense”), el Síndico nombrado por el Tribunal Superior de Justicia de Ontario- Fuero Comercial (el “Tribunal Canadiense”) como Síndico de Lake Shore Alternative Financial Asset Corporation Limited y Lake Shore Alternative Financial Asset Corporation 2006 Limited, no estará obligado a cumplir con los términos de esta Orden en la medida que hacerlo viole las órdenes del Tribunal Canadiense o contradiga sus obligaciones como Síndico de Lake Shore Alternative Financial Asset Corporation Limited y Lake Shore Alternative Financial Asset Corporation 2006 Limited.

El Síndico nombrado por este Tribunal no será considerado síndico de Lake Shore Alternative Financial Asset Corporation Limited y Lake Shore Alternative Financial Asset Corporation 2006 Limited, pero, con el consentimiento por escrito del Síndico Canadiense, podrá actuar en su nombre.

Los fondos que actualmente están depositados en la cuenta a nombre del Síndico Canadiense del Royal Bank of Canada no están cubiertos por esta Orden. Asimismo, se excluyen los montos que han sido o serán pagados por inversores/donantes conforme a los programas a los que se hace referencia en los materiales presentados ante el Tribunal Canadiense.

XI

El Tribunal conserva la competencia

ASIMISMO, SE ORDENA que esta Orden mantendrá plena validez y vigencia hasta futura orden de este Tribunal, y que este Tribunal conserva la competencia sobre esta causa para todos los fines.

FECHA: 4 de octubre de 2007

/s/Blanche M Manning
Blanch M. Manning
Jueza Federal de Estados Unidos